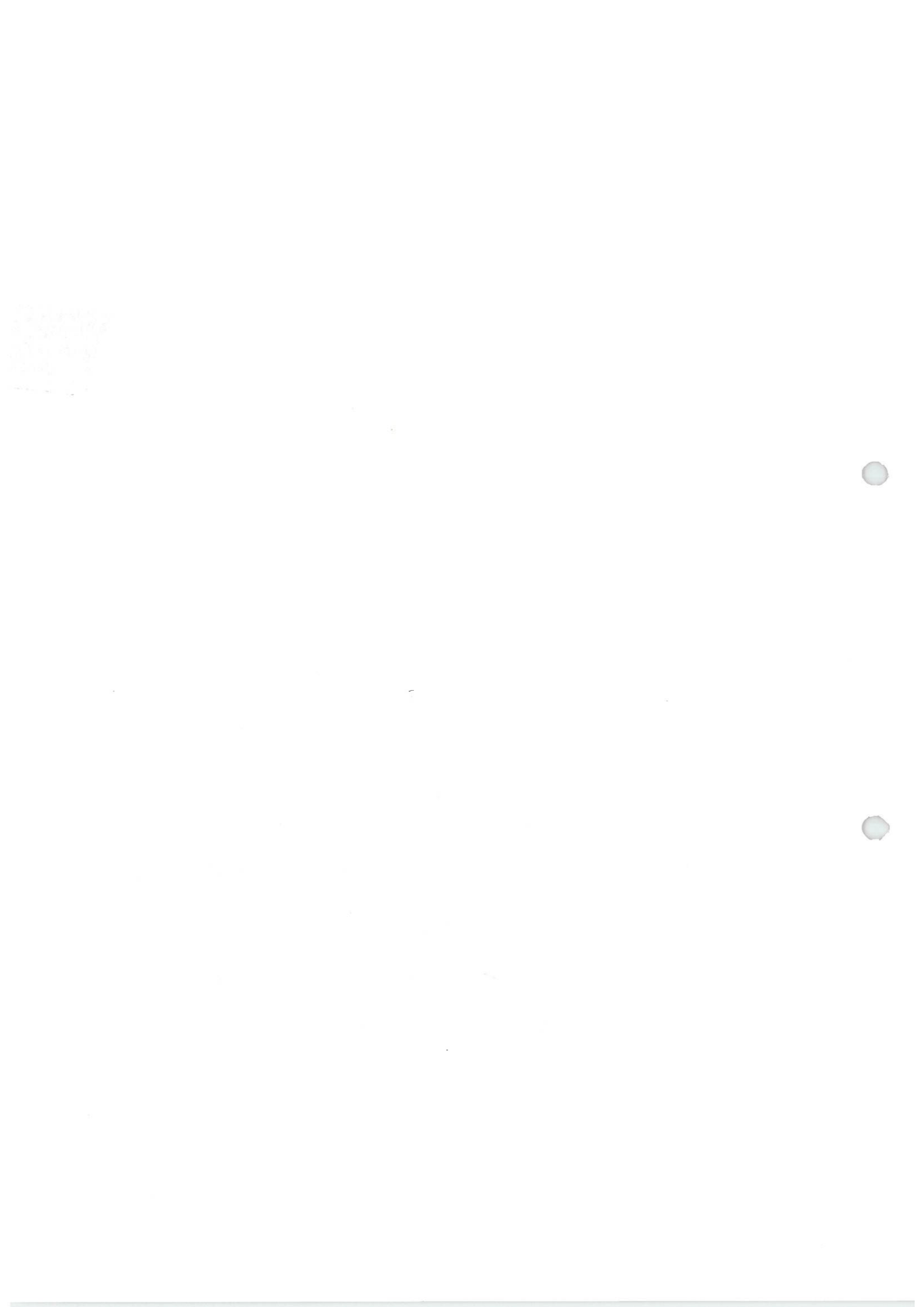


**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O
RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO
PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES
CINEMATOGRAFICOS**



APROBADA CON PLAZO
18/4/2016

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de la modificación de la ordenanza fiscal: "Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos", y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- a. Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.**

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria	Días de feria
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares. Puestos de comidas (perritos, hamburguesas)	5 €/día	10 €/día
Atracciones hinchables (castillos, colchonetas, globos)	10 €/día	150 € toda la feria
Tómbolas y bingos	10 €/día	150 € toda la feria
Atracciones infantiles (columpios, caballitos, voladoras, coches locos infantiles, e instalaciones análogas)	10 €/día	200 € toda la feria
Atracciones de adultos (columpios, voladoras, arañas, coches locos, e instalaciones análogas)	10 €/día	300 € toda la feria
Circos y similares	10 €/día	150 € toda la feria
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2 €/día	5 €/día
Churrezías	10 €/día	20 €/día


Casetas y bares en la vía pública: Queda autorizada la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento para sacar a subasta los terrenos destinados a este tipo de instalaciones en las distintas fiestas que se celebren

Puestos de mercadillo:

Vendedores no fijos, por cada metro cuadrado: 0.95€/día

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0.65 € por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

En Fuente de Cantos, 18 de Junio de 2016
El Alcalde/a Presidente


Carmen Pagador López



APROB. JORIMUN



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 2985 - BOLETÍN NÚMERO 110
VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2016

"Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalaciones de puestos y otros"

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de la modificación de la Ordenanza fiscal: "Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos", y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- a) Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria	Días de feria
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica y demás similares. Puestos de comidas (perritos, hamburguesas)	5,00 euros/día	10,00 euros/día
Atracciones hinchables (castillos, coichonetas, globos)	10,00 euros/día	150,00 euros toda la feria
Tómbolas y bingos	10,00 euros/día	150,00 euros toda la feria
Atracciones infantiles (columpios, caballitos, voladoras, coches locos infantiles, e instalaciones análogas)	10,00 euros/día	200,00 euros toda la feria
Atracciones de adultos (columpios, voladoras, arañas, coches locos, e instalaciones análogas)	10,00 euros/día	300,00 euros toda la feria
Circos y similares	10,00 euros/día	150,00 euros toda la feria
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2,00 euros/día	5,00 euros/día
Churrerías	10,00 euros/día	20,00 euros/día

Casetas y bares en la vía pública: Queda autorizada la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento para sacar a subasta los terrenos destinados a este tipo de instalaciones en las distintas fiestas que se celebren.

Puestos de mercadillo:

- Vendedores no fijos, por cada metro cuadrado: 0,95 euros/día.
- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0,65 euros por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

En Fuente de Cantos, a 8 de junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Anuncio: **2985/2016**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

IPC
2013 2014 2015
2190 0'30 -

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

h. Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria (por día)	Días de feria (por día)
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares	10.20 €	20.40 €
Atracciones hinchables: castillos, colchonetas, globos	15.30 €	51.00€
Tómbolas mayores y bingos	15.30 €	51.00 €
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2.05 €	5.10 €
Columpios, caballitos, voladoras e instalaciones análogas infantiles	15.30 €	76.50 €
Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc... de adultos	15.30 €	112.20 €
Circo y atracciones	20.40 €	61.20 €
Coches locos		112.20 €
Puestos de comida (perritos, hamburguesas y churros)	10.20 €	20.40 €

Casetas Bares de menos de 200 m² en vía pública:

Dentro del recinto ferial: 102 €/día

Fuera del recinto ferial: 20.40 €/día

Casetas Bares de 200 m² o más, en vía pública:

Dentro del recinto ferial: 153 €/día

Fuera del recinto ferial: 51 €/día

Puestos de mercadillo:

Vendedores no fijo, por cada metro cuadrado: 0.95€/día

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0.65 € por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.



APROBACIÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos. (La cuota mensual referente al mercado ya viene incrementada en el IPC por el correspondiente acuerdo en el año 2008).

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue en lo referente al matadero:

Derechos de gravamen.

1. Sacrificio de cabeza de ganado vacuno: 0,45 euros.
2. De res porcina para los chacineros: 2,05 euros.
3. De res porcina (matanza familiar): 0,65 euros.
4. Sacrificio lanar y cabrío: 0,65 euros.

La cuota mercado se queda como está ya que tiene incorporada la subida del IPC.

e. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

1. Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

- a. Para ocupación de 0 a 3 meses: 1,05 por m² o fracción al día.
- b. Para ocupación de 3 a 6 meses: 0,80 por m² o fracción al día.
- c. Para ocupación de más de 6 meses: 0,55 por m² o fracción al día.

2. Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

- a. Por cortes puntuales durante el día: 6,15 euros la hora o fracción.
- b. Por cortes de 24 horas completas: 30,60 euros al día.

f. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, en lo que se refiere a mesas y sillas, incrementándose el IPC a los cajeros automáticos a partir del año 2014.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad (mesas y sillas) y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0,35 euros	3,10 euros	7,15 euros	12,25 euros

- Cajeros automáticos de banco en la vía pública 700,00 euros anuales. Esta tarifa comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

g. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir del año 2013 quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada de carruaje en un edificio: 6,15 euros en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública): 61,20 euros en todas las calles.

h. Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria (por día)	Días de feria (por día)
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares	10,20 euros	20,40 euros
Atracciones hinchables: castillos, colchonetas, globos	15,30 euros	51,00 euros
Tómbolas mayores y bingos	15,30 euros	51,00 euros
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2,05 euros	5,10 euros
Columpios, caballitos, voladoras e instalaciones análogas infantiles	15,30 euros	76,50 euros
Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc... de adultos	15,30 euros	112,20 euros
Circo y atracciones	20,40 euros	61,20 euros
Coches locos		112,20 euros
Puestos de comida (perritos, hamburguesas y churros)	10,20 euros	20,40 euros

Casetas bares de menos de 200 m ² en vía pública:	
Dentro del recinto ferial:	102,00 euros/día
Fuera del recinto ferial:	20,40 euros/día
Casetas bares de 200 m ² o más, en vía pública:	
Dentro del recinto ferial:	153,00 euros/día
Fuera del recinto ferial:	51,00 euros/día
Puestos de mercadillo:	
Vendedores no fijo, por cada metro cuadrado:	0,95 euros/día
Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0,65 euros por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado	

I. Tasa por el servicio de voz pública, prestación del servicio de radiodifusión, emisora municipal.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Radio.

- Cuñas sueltas:

- Máximo un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias, máximos seis cuñas diarias.

- 6,15 euros de grabación.

- 3,10 euros por unidad.

- + 18% de I.V.A.

- Contrato de una semana.

- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 5,10 euros de grabación.

- 2,90 euros por unidad.

- +18% de I.V.A.

- Contrato de un mes: que no contengan fechas especiales, como navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzará el día 5 de cada mes):

- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.

- 4,10 euros de grabación.

- 25,00 euros por unidad.

- +18% de I.V.A.

- Contratos especiales de un mes: que contengan fechas especiales, como Navidades, Semana Santa, San Isidro, etc. (comenzará el día 5 de cada mes):

- Máximo de un minuto cada cuña. Mínimo dos cuñas diarias y un máximo de seis cuñas diarias.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 28/9/2011

SEGUNDO.-

A) Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria (por día)	Días de feria (por día)
Turrone, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares	10 €	20 €
Atracciones hinchables: castillos, colchonetas, globos	15 €	50€
Tómbolas mayores y bingos	15 €	50 €
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2 €	5 €
Columpios, caballitos, voladoras e instalaciones análogas infantiles	15 €	75 €
Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc... de adultos	15 €	110 €
Circo y atracciones	20 €	60 €
Coches locos		110 €
Puestos de comida (perritos, hamburguesas y churros)	10 €	20 €

Casetas Bares de menos de 200 m² en vía pública:

Dentro del recinto ferial: 100 €/día

Fuera del recinto ferial: 20 €/día

Casetas Bares de 200 m² o más, en vía pública:

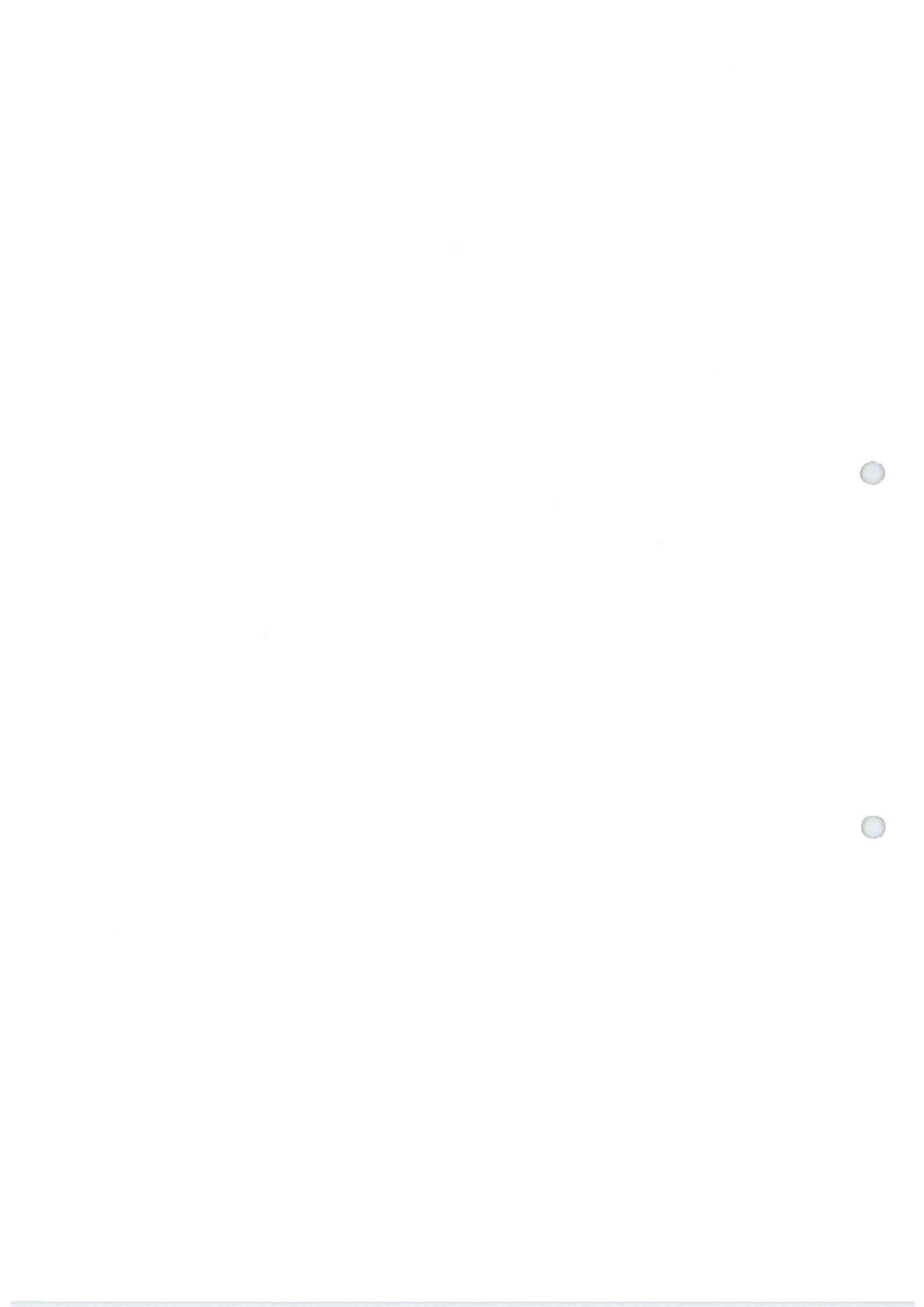
Dentro del recinto ferial: 150 €/día

Fuera del recinto ferial: 50 €/día

Puestos de mercadillo:

Vendedores no fijo, por cada metro cuadrado: 0.90€/día

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0.60 € por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.



APROBACIÓN DEFINITIVA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8679 - BOLETÍN NÚMERO 227
MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

“Aprobación definitiva de derogación y modificación de varias Ordenanzas”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales y de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes:

* Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

* Tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones polideportivas y otros establecimiento de naturaleza análoga: Polideportivo, gimnasio, piscina y escuelas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 17 de R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad y el articulado modificado.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales: Derogada.

- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Actividad	Días no de feria (por día)	Días de feria (por día)
Turrones, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puesto de artículos de electrónica y demás similares	10,00 €	20,00 €
Atracciones hinchables: castillos, colchonetas, globos	15,00 €	50,00 €
Tómbolas mayores y bingos	15,00 €	50,00 €
Casetas de tiro, puestos de algodones y similares	2,00 €	5,00 €
Columpios, caballitos, voladoras e instalaciones análogas infantiles	15,00 €	75,00 €
Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc... de adultos	15,00 €	110,00 €
Circo y atracciones	20,00 €	60,00 €
Coches locos		110,00 €
Puestos de comida (perritos, hamburguesas y churros)	10,00 €	20,00 €

Casetas bares de menos de 200 m² en vía pública:
Dentro del recinto ferial: 100,00 €/día.
Fuera del recinto ferial: 20,00 €/día.

Casetas bares de 200 m² o más, en vía pública:

Dentro del recinto ferial: 150,00 €/día.

Fuera del recinto ferial: 50,00 €/día.

Puestos de mercadillo:

Vendedores no fijo, por cada metro cuadrado: 0,90 €/día.

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio: 0,60 € por metro cuadrado, multiplicado por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

- Tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones polideportivas y otros establecimientos de naturaleza análoga: Polideportivo, gimnasio, piscina y escuelas municipales.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Por la prestación del servicio de piscina:

- Entrada diarias individuales. (Incluido sábados, domingos y festivos):

A. Adultos: 2,00 €.

B. Niños y pensionistas: 1,00 €.

- Abonos individuales de 15 baños:

A. Adultos: 12,00 €.

B. Niños y pensionistas: 6,00 €.

- Abonos individuales de 30 baños:

A. Adultos: 18,00 €.

B. Niños y pensionistas: 9,00 €.

- Abonos individuales de temporada:

A. Adultos: 30,00 €.

B. Niños y pensionistas: 18,00 €.

- Cursos de natación.

A. Adultos: 9,00 €.

B. Niños de 5 a 12 años: 6,00 €.

C. Pensionistas: Gratuito.

D. Rehabilitación (cert. médico) gratuito.

NORMAS DE GESTIÓN

- La temporada de baños será fijada anualmente por el órgano gestor correspondiente.

- La adquisición de entradas para el acceso a la piscina únicamente dará derecho al disfrute de la misma durante la jornada para la que fueron expedidas y durante el horario que se establezca.

- La tarifa correspondiente a niños se refiere a aquellas personas comprendidas entre los cuatro y dieciséis años. Los menores de cuatro años tendrán el acceso gratuito, siempre que vayan acompañados por una persona mayor de edad, quien asumirá, en todo momento, la responsabilidad del menor.

-La tarifa a pensionista se refiere a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o aquellas que sin haberlos cumplido, justifiquen su condición de pensionista documentalmente.

- Por la prestación del servicio de polideportivo:

* Por cada hora de utilización de pista:

a) Con luz natural: 10,00 €.

b) Con luz artificial: 15,00 €.

Nota: Se exceptuará el uso de la pista para el deporte del tenis, para el que se hará una reducción del 50%.

- Por la prestación de la pista de padel:

* Por cada hora de utilización de pista: 4,00 €.

- Curso de aeróbic:

* Cuota de: 12,00 € mensuales.

- Curso gimnasia de mantenimiento:

* Cuota de: 12,00 € mensuales.

NOTAS:

1) Los alumnos pertenecientes a un club adscrito a las escuelas deportivas municipales no tendrán que abonar cuota alguna, por su participación en cualquier actividad perteneciendo a dichas escuelas.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 7/11/2001

2) Modificación del anexo I tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

f) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.-

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Turrones, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demás similares:

- Días no de feria 1.000 pts./día
- Días de feria 3.000 pts./día

- Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

- Días no de feria 2.000 pts./día
- Días de feria 8.000 pts./día

- Tómbolas mayores:

- Días no de feria 2.000 pts./día
- Días de feria 8.000 pts./día

- Casetas de tiro:

- Días no de feria 200 pts./día
- Días de feria 500 pts./día

- Columpios, caballitos y voladoras infantiles:

- Días no de feria 2.000 pts./día
- Días de feria 12.000 pts./día

- Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc., adultos:

- Días no de feria 2.000 pts./día
- Días de feria 18.000 pts./día

- Circo y atracciones:

- Días no de feria 3.000 pts./día
- Días de feria 10.000 pts./día

- Coches locos:

- En feria: % IPC más que el año anterior.

- Puestos de mercadillo:

- Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupa-



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

ción dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pts.

- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 pts. por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

3) Las tarifas aprobadas comenzarán aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil dos.

4) Someter a información pública el siguiente acuerdo por un plazo de treinta días hábiles, mediante un anuncio que se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna se considerará el acuerdo aprobado definitivamente.

5) En todas las ordenanzas se aprueba la reconversión de pesetas en Euros.

- Por la prestación del servicio de piscina:
 - Entrada diaria (incluido sábados, domingos y festivos):
 - Adultos (desde 15 años)..... 350 pts.
 - Niños (hasta 15 años)..... 200 pts.
 - Abonos temporada:
 - Adultos (desde 15 años)..... 5.000 pts.
 - Niños (hasta 15 años)..... 3.000 pts.
 - Abonos familiares (5 o más miembros).....15.000 pts.
 - Abonos mensuales:
 - Adultos3.000 pts.
 - Niños 1.500 pts.
 - Por la prestación del servicio de polideportivo:
 - Socio del polideportivo 1.500 pts./mes
 - Socio estudiante (polid.) 6.000 pts./año
- (Nota.- El socio estudiante sólo podrá utilizar el polideportivo durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y en los meses de verano).

- Tarifa para aquellas personas que no sean socios:
- 1 h. diurna: 600 pts. por persona.
- 1 h. nocturna: 1.200 pts. por persona.
- Para ligas y campeonatos, los equipos de fútbol sala que se inscriban, de fuera de la localidad, abonarán 10.000 pts. por equipo y campeonato.

- Socio de la escuela de aerobic:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de gimnasia de mantenimiento:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

- Socio de la escuela de tenis:

Estos socios sólo asisten a las clases de esta especialidad, no pudiendo utilizar las instalaciones fuera de las horas establecidas para ello (tanto de polideportivo como de gimnasio). La cuota será de 2.000 pts./mes.

Nota: Los niños y niñas, hasta los 18 años de edad, que pertenezcan a alguna de las Escuelas Municipales de deporte base, no pagarán ningún tipo de cuota, pero utilizarán las instalaciones deportivas acompañados de su monitor, en las horas establecidas para ello. Nunca podrán reservar pista para utilización particular.

- Por la prestación del servicio de gimnasio:
- Socio del gimnasio.....3.000 pts./mes
- Por sesiones..... 500 pts./sesión
- Familias con 2 o más socios2.000 pts./mes cada uno

Nota: en estos precios sólo está incluido el servicio de gimnasio y sauna.

- Socio abono multideporte.....5.000 pts./mes

Nota: Este abono podrán hacérselo aquellas personas mayores de 18 años y tendrán derecho a disfrutar de los servicios de polideportivo, gimnasio y piscina.

f) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Turrones, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demas similares:

- Días no de feria.....1.000 pts./día
- Días de feria.....3.000 pts./día

- Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Tómbolas mayores:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria.....8.000 pts./día

- Casetas de tiro:

- Días no de feria..... 200 pts./día
- Días de feria..... 500 pts./día

- Columpios, caballitos y voladoras infantiles:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 12.000 pts./día

- Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc., adultos:

- Días no de feria.....2.000 pts./día
- Días de feria..... 18.000 pts./día

- Circo y atracciones:

- Días no de feria.....3.000 pts./día
- Días de feria..... 10.000 pts./día

- Coches locos:

- En feria: % IPC más que el año anterior.

- Puestos de mercadillo:

- Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pts.

- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 pts. por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

g) Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Por entrada de carruajes en un edificio: 500 pts. en todas las calles.

- Por entrada de carruajes en un edificio, con badén: 1.000 pts. en todas las calles.

- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública: en todas las calles 1.500 pts. Placa: costo real, en todas las calles: 330 pts.

- Carga y descarga: reserva de espacio en vía pública por metro cuadrado y día, en todas las calles: 10 pts.

h) Tasa por asistencias y estancias en Residencias de Ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos).

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.





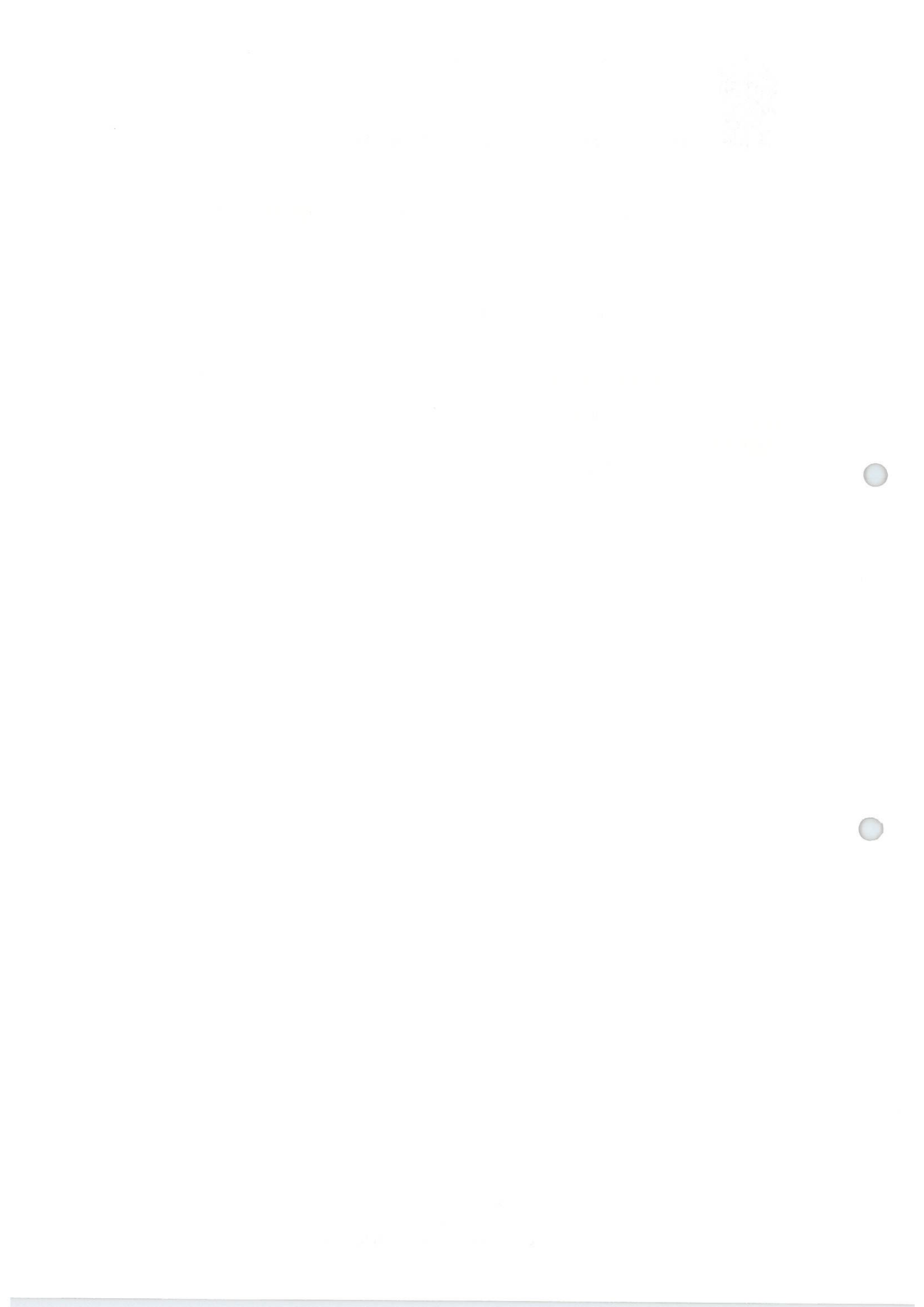
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

f) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

(Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico).

Regirán las mismas tarifas que en el precio público anterior.



establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Devengo

- Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Sujetos pasivos

- Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Base imponible y liquidable

- Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Cuota tributaria

- Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

— Turrones, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demás similares:

Días no de feria 500 ptas. diarias.

Días de feria 1.000 ptas. diarias.

— Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

Días no de feria 1.000 ptas. diarias.

Días de feria 5.000 ptas. diarias.

— Tómbolas mayores:

Días no de feria 1.000 ptas. diarias.

Días de feria 5.000 ptas. diarias.

— Casetas de tiro:

Días no de feria 200 ptas. diarias.

Días de feria 300 ptas. diarias.

— Columpios, caballitos y voladoras:

Días no de feria 1.000 ptas. diarias.

Días de feria 10.000 ptas. diarias.

— Circo y atracciones:

Días no de feria 3.000 ptas. diarias.

Días de feria 10.000 ptas. diarias.

— Coches locos:

En feria: % (nivel de vida) más que el año anterior.

— Puestos de mercadillo:

Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana: 150 pesetas.

Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 100 ptas por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

Responsables

- Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias vacantes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable

- Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Normas de gestión

- Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUAS, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

Devengo

- Artículo 3.

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

Sujetos pasivos

- Artículo 4.

Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

Base imponible y liquidable

- Artículo 5.

1. Se tomará como base del presente tributo:

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

ORDENANZA Núm. 6



**TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO,
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO,
ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

**TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS,
CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

f) Tasa por instalacion de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.-

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria), el cual queda redactado como sigue:

- Turrónes, rifas, textiles, zapatería, floristería, cerámica, artículos de ornato, joyería, juguetería, puestos de artículos de electrónica, casetas-bares y demás similares:

- Días no de feria 6,01 €/día

- Días de feria 18,03 €/día

- Atracciones hinchables: castillos, oso, etc.:

- Días no de feria 12,02 €/día

- Días de feria 48,08 €/día

- Tómbolas mayores:

- Días no de feria 12,02 €/día

- Días de feria 48,08 €/día

- Casetas de tiro:

- Días no de feria 1,20 €/día

- Días de feria 3,20 €/día

- Columpios, caballitos y voladoras infantiles:

- Días no de feria 12,02 €/día

- Días de feria 72,12 €/día

- Columpios, caballitos, voladoras, arañas, etc. adultos:

- Días no de feria 12,02 €/día

- Días de feria 108,12 €/día

- Circo y atracciones:

- Días no de feria 18,03 €/día

- Días de feria 60,10 €/día

- Coches locos:

- En feria: % IPC más que el año anterior.

- Puestos de mercadillo:

- Por cada metro cuadrado y con derecho a ocupación dos días a la semana, dependiendo siempre de los días programados a la semana 0,90 Euros

- Los vendedores ambulantes fijos abonarán mediante convenio 0,60 €uros. por metro cuadrado, multiplicadas por tantos sábados como tenga el mes correspondiente, inclusive aunque faltase algún sábado.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

ESTUDIO ECONÓMICO

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Rendimiento previsto para 1.999..... 1.000.000

- COSTES ADMINISTRATIVOS

- Gastos de Administración:

300 horas anuales recaudador (sueldo, trienio, complemento de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL)..... 183.600

- 40 horas anuales Policía Local (medición e informes), (sueldo, trienios complemento de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL)..... 24.480

- Personal limpieza, retribución..... 600.000

- 200 horas anuales, auxiliar de administración general de recaudación (sueldo, trienio, complemento de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL)..... 122.400

- Material fungible..... 69.520

TOTAL..... 1.000.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario-Interventor,

